

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1864.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

AGUAS

Núm. 2054

Decreto.—Visto el expediente incoado á instancia de los señores Carrillo y Marín hermanos, en demanda de autorización para sustituir dos motores antiguos de madera por una turbina de cincuenta caballos de fuerza para poner en movimiento todos los aparatos de limpia y clasificación de productos de la fábrica de harinas denominada "Molino de la Alegría".

Vistos los documentos que obran en el referido expediente desde su iniciación en 26 de Agosto de 1891 hasta la fecha.

Considerando que la tramitación que se ha dado á este asunto corresponde y se ajusta á lo prevenido en la Ley de aguas vigente y Reglamento dictado para su ejecución, así como á la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Considerando que el recurso de oposición interpuesto por el representante del Excmo. Sr. Conde de Casillas de Velasco, como dueño del Molino colindante denominado de "San Rafael", no puede ser tenida en cuenta toda vez que según las condiciones de la sustitución de motores no se altera el régimen del Río, ni se modifica la altura de la presa, ni se aumenta la toma de aguas, ni se varia la boca de salida de los tragantes, y por lo tanto no se per-

judica en nada la actual situación del Molino de San Rafael.

Visto el favorable informe emitido en este asunto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Considerando que con la modificación de motores se produce un adelanto en la industria harinera de esta Capital que redundará en beneficio general sin producir el mas mínimo perjuicio á tercero;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere la Ley de aguas y Reglamento para su ejecución, decreta:

1.º Se desestima el recurso interpuesto por el representante del Excmo. Sr. Conde de Casillas de Velasco como dueño del Molino de San Rafael colindante con la fábrica de los señores Carrillo y Marín.

2.º Se autoriza á dichos señores Carrillo y Marín hermanos, para sustituir los dos rodeznos de madera sistema antiguo por una turbina de hierro de cincuenta caballos de fuerza, que se empleará en poner en movimiento los aparatos de limpia y clasificación de productos situados en la parte superior del edificio.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y condiciones del proyecto que obra en el expediente de su razón y darán comienzo dentro de los ocho días de notificado este decreto á los interesados.

4.º El plazo de ejecución se fija en dos meses, dentro de los cuales quedará terminada la obra de fábrica y montaje de la turbina.

5.º En la ejecución de estas obras se cuidará de no alterar la altura general de la presa y de dejar los dos tragantes de toma de aguas y de salida á la caja de la turbina con las mismas dimensiones que tenían antes de la sustitución del motor.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo participará así á este Gobierno para disponer que sean debidamente reconocidas. De este reconocimiento se levantará un acta que firma-

rán los asistentes al acto, de la que se entregará copia al interesado.

7.º Por último, ésta concesión caducará si cumplido el plazo fijado no se hubieran terminado las obras ó el concesionario no justificase debidamente cualquier demora.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL, y comuníquese á los interesados.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

MINAS

NOTIFICACION

Núm. 2055

No residiendo en esta capital D. Antonio Huerta Pedrajas, registrador del denuncia para la mina "Santa Victoria", núm. 3153, del término de Pedroche, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las veinte y ocho pertenencias demarcadas; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

Núm. 2056.

No residiendo en esta capital D. Manuel Palomo Reya, registrador del denuncia para la mina "Carmen", número 3241, del término de Belalcázar, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado pre-

sente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las doce pertenencias demarcadas; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

Núm. 2057

No residiendo en esta capital D. Valeriano Valero Carrillo, registrador del denuncia para la mina "San Joaquín", núm. 3250, del término de Baena, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las doce pertenencias demarcadas; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

Núm. 2058

No residiendo en esta capital ni teniendo quien le represente D. Francisco Jaraba Caballero, se le notifica por el presente que en su registro de demasía á la mina "Constanza", número 3146, del término de Espiel, ha recaído

con esta fecha un decreto de este Gobierno, admitiendo en definitiva la citada demasia, después de practicado por el Sr. Ingeniero el previo reconocimiento y en el que ha devengado setenta y cinco pesetas; debiendo el interesado en el plazo de diez días presentar nueva carta de pago para la tramitación del expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los

efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

Núm. 2059.

No residiendo en esta capital D. Juan Escalona y Serrano, registrador del denuncio para la mina 'Nuestra Sra. de

la Estrella,, núm. 3192, del término de Montero, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las ochenta pertenencias demarcadas: aper-

cibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

EXPROPIACIONES

NUMERO 2053.

En observancia de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica á continuación la relación de los propietarios á quienes afecta la expropiación solicitada por D. Pedro Baquera, representante legal de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, para la mejor explotación de las minas del grupo de "Cabeza de Vaca,, en el término municipal de Belmez, á fin de que dentro del término de quince días puedan los interesados presentar ante el Alcalde de dicha villa las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO CASTAÑÓN Y FAES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELMEZ

Año de 1892--Expropiaciones

RELACION nominal de los interesados en la expropiación de terrenos, intentada por la Compañía minera de los Ferrocarriles Andaluces para la mejor explotación de las minas del grupo de "Cabeza de Vaca,, de este término municipal, y que rectificada por esta Alcaldía, conforme á los artículos 16 de la Ley y 21 del Reglamento, se remite al Sr. Gobernador civil para los efectos del art. 5.º de dicha Ley.

NOMBRES de los dueños que figuran en la relación remitida del Gobierno civil	NOMBRES de los dueños á cuyo favor resultan amillarádas las fincas	Domicilio actual de estos	ESPLICACION DE LAS FINCAS SEGUN RESULTA DEL AMILLARAMIENTO
D. Pedro Lozano Sánchez	D. Pedro Lozano Sánchez	Fuente del Maestre P.ª Badajoz	Una haza al sitio de la Casilla, de seis fanegas de cabida, calificadas de año y vez de segunda clase, con un líquido imponible de cuarenta y ocho pesetas. Linda por N. con Juan Muñoz; O. don Manuel Lozano, y S. y E. Sociedad L. H. L.
Viuda de Emilio Sánchez	Rosalía Rivera García	Belmez, calle Pedroche	Una haza al sitio de la Casilla, de una fanega y tres cuartillas de cabida, consideradas á beneficio de segunda clase, con el líquido imponible de veinte y siete pesetas. Linda N. y O. con Pedro Lozano; S. Javier Esquinas, y E. Lucas Narvaez.
D. Lucas Narvaez	Lucas Narvaez Sánchez	Belmez, calle Córdoba	Una haza en el sitio de la Casilla, de una fanega y tres cuartillas, á beneficio de segunda clase, con el líquido imponible de veinte y seis pesetas. Linda á N. Antonio Aurea Rivera; O. Juan Manuel Sánchez; S. Javier Esquinas, y E. Miguel Navarro.
Acisclo Muñoz	Acisclo Muñoz Rodríguez	Belmez, calle Pedroche	Una haza en el sitio de las Culebras, de una fanega y cuartilla de cabida, á beneficio de segunda clase, con diez y ocho pesetas líquido imponible. Linda N. Pedro Rey; O. Lucas Narvaez; S. Miguel Navarro, y E. un arroyo.
Miguel Navarro	Miguel Navarro Ramos	Belmez, calle Real	Una haza en el sitio de la Casilla, cabida tres cuartillas, á beneficio de segunda clase, con el líquido de once pesetas. Linda S. Pedro Rey; N. Luis Vera; O. Juan Gil, y E. don Manuel Lozano.
Viuda de Javier Ruiz	María del Carmen Montenegro Noguera	Belmez, calle Hoyancones	Una haza en la Casilla, de cabida tres cuartillas, á beneficio de tercera clase, con el líquido de tres pesetas. Linda N. Juan Manuel Sanchez; O. y S. Compañía Hullera, y E. Pedro García.
José García	José García Murillo	Belmez, calle Hoyancones	Una haza al sitio de las Culebras, de tres cuartillas, á beneficio de segunda clase, con el líquido imponible de once pesetas. Linda N. Angela Rivera; O. Javier Esquinas; S. Pedro García, y E. Arroyo de las Culebras.
Viuda de Pedro García	Pedro García Murillo, su viuda que lo es Amalia Barbero Rivera	Belmez, calle Nueva	Una haza al sitio de las Culebras, de cabida de tres cuartillas, á beneficio de segunda clase, con el líquido de once pesetas. Linda N. Compañía L. H. L., y por E., S., y O. José García Murillo.

Las fincas que quedan detalladas entiende esta Alcaldía que son á las que se contrae la expropiación referida y se encuentran inscritas en el amillaramiento de la riqueza territorial con las cabidas, cultivo y linderos que se mencionan, á favor de los contribuyentes cuyos nombres se estapan en la segunda casilla.

Belmez veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.— El Alcalde, Domingo Muguerza.

NOTIFICACION

Núm. 2060

No residiendo en esta capital D. Antonio Bermúdez Ariza, registrador del denuncia para la mina "Marina", número 3246, del término de Cabra, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las cuarenta y dos pertenencias demarcadas; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

Núm. 2061

No residiendo en esta capital don Cristóbal Ramos y Ramos, registrador del denuncia para la mina "San Cristóbal", núm. 3040, de los términos de esta capital y Villaviciosa, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del artículo 40 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

Núm. 2062

No teniendo en esta capital don Fermín Ariza, registrador del denuncia para la mina "Santa María", núm. 3164, del término de Carcabuey, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de minas, se le hace esta

notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

Núm. 2063

No residiendo en esta capital don Vicente Moreno Oliván, registrador del denuncia para la mina "Carmen", número 3239, del término de Luque, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del artículo 40 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

Núm. 2064

No residiendo en esta capital don Valeriano Valero Carrillo, registrador del denuncia para la mina "Nuestra Señora de Guadalupe", número 3251, del término de Baena, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é indispensable plazo de quince días el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del artículo 40 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Castañón

Ministerio de Estado

SECCIÓN II.^a

Núm. 2066

Copia.—"Procura General de la Tierra Santa.—Jerusalén.—El infrascrito Procurador General de Tierra Santa declara haber recibido del señor Cónsul de España en esta ciudad, la suma de treinta y un mil ochocientos noventa y siete pesetas treinta y cinco céntimos, importe de dos letras á ocho días vista, sobre París, cargo de los señores Goguel y Compañía, negociadas á la par, remitidas por la Sección de la Obra Pía de Jerusalén del Ministerio de Estado con destino á las Misiones Españolas de Tierra Santa; que con quince mil pesetas que por orden mía

se emplean en Ornamentos hacen la suma de pesetas cuarenta y seis mil ochocientos noventa y siete con treinta y cinco céntimos á que asciende la recaudación del año económico.

Jerusalén 30 de Agosto de 1891.—(Firmado) P. Fr. Antonio Cardona.—(Hay un sello en tinta con las armas y epigrafe de la Procura.)—Señor don Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía en Madrid.

Está conforme.

Ramón Gutiérrez y Ossa.

Universidad de Sevilla

PRIMERA ENSEÑANZA

Núm. 2041

ANUNCIO

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1883 y las prescripciones del Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Santa Marta, dotada con 1100 pesetas anuales y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de las elementales de Torre de Miguel Lesmeroy Villarte de los Montes, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de las elementales de Los Santos y Oliva de Jerez, dotada cada una con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Almendralejo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha 730 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Barcarrota, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CADIZ

Escuelas de niños

Una plaza de Auxiliar de las elementales de la Línea, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha 733'33 pesetas.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de una de las elementales de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, 500 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Los Barrios, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha el de 412'50 pesetas.

tando solo hasta la última citada fecha el de 182'50 pesetas.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de las elementales de Angulo y Arona (Pago del Valle), dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de las elementales de Guía de Canaria y Mazo, dotada cada una con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la superior de Castro del Río, dotada con el sueldo anual de 1625 pesetas, 175 para alquileres y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Obejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Montemayor, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha 550 pesetas.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestro de la de párvulos de Cabra, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas, 730 para alquileres y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuelas de niños

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Beas y Alajar, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberán percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha el de 412'50 pesetas.

Escuela de niñas

La plaza de Auxiliar de la elemental de Beas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha el de 412'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la Escuela superior de Carmona, dotada con el sueldo anual de 1625 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Benacazón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha el 550 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Alcalá del Río, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha el de 412'50 pesetas.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Salteras, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Corrales, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha el de 412'50 pesetas.

Las Maestras á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capax y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas superiores á las elementales, ni de las elementales á las superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia respectiva, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Las Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como en varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan en el Distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que se publica en los Boletines Oficiales de este Distrito universitario para general conocimiento.

Savilla 22 de Julio de 1892.—El Vice-Rector, Manuel Laraña.

JUZGADOS

Alcántara

Núm. 2050.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Ruiz, Lorenzo Saavedra Fernández, Isabel ó Josefa Bruna Vargas, el sujeto llamado Tolo Mindolo, su mujer María é hija Trinidad, todos gitanos, ignorándose su vecindad y residencia habitual, haciéndose constar al final las señas personales y de vestir de los mismos y que resultan del sumario de que se hará expresión, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado y en sala de Audiencia, situado en el exconvento de San Benito, con el fin de recibirles indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo, por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionados sujetos.

Dado en Alcántara á 22 de Julio de

1892.—Juan Moreno Izquierdo.—Por su mandado, Vicente Solano Infante.

Señas personales y de vestir de los procesados

De Antonio Gómez Ruiz resulta tener treinta y siete años de edad, casado, de oficio esquilador, natural de Castuera, provincia de Badajoz, alto, rubio, con toda la barba, grueso; viste pantalón y chaqueta en bastante mal estado.

De Lorenzo Saavedra Fernández: de treinta y siete años de edad, natural de la Granja, provincia de Badajoz, casado, de oficio chalán; es moreno, con patilla negra, alto, menos grueso que el anterior, y viste de igual forma.

De Isabel ó Josefa Bruno Vargas: natural de Hinojosa, sin vecindad ni residencia fija, soltera, de veinticuatro años de edad, hija de Juan y de Joaquina.

De Tolo Mindolo: es como de sesenta años, casado con una tal María, tiene una hija llamada Trinidad, que se dice ser mujer del Lorenzo.

Córdoba

Núm. 2052

Don Pedro Fernández Pintado, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito, incoados en dicho Juzgado y por mi Escribanía, he formado la siguiente

“Cédula de emplazamiento.—En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, en providencia dictada en el día de ayer, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador de este Colegio don Antonio González Aguilar, en nombre de doña María de la Concepción, Josefa, Juliana Utrera y Nuñez de Prado, sobre literación y cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente cédula se emplaza por segunda vez, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas contra quienes se entabla la demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice se ignoran, y que lo son: la que deba percibir los réditos de un capital de censo de cuatro mil ducados impuesto por Alonso del Castillo, sobre la casa y estados del Sr. Marqués de Guadalcázar: la que, ó las que deban percibir los réditos de novecientos veinte y un mil trescientos reales, con que el Excmo. señor Marqués de Guadalcázar consignó en escritura de 30 de Julio de 1879, otorgada en Córdoba, ante Francisco de Moya, que tenía gravados todos sus bienes: los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó don Bartolomé Basabru, para responder de cierta administración, un censo de ciento cuarenta y cinco mil quinientos reales de principal, sobre los bienes del señor Marqués de la

Mejorada: los herederos de doña María Magdalena de Luna y García y de sus demás hermanos, á quienes se adjudicó por muerte de doña Antonia García Negrete un capital de censo de dos mil setecientos cincuenta reales, impuesto sobre bienes de los mayorazgos que poseía el señor Marqués de Guadalcázar; y los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó don Francisco Conde y Cea unas casas principales en la calle de la Morería al saneamiento de la venta de otra casa en la calle Pescadería, por la cantidad de trece mil reales, según escritura otorgada en esta capital á 9 de Diciembre de 1757, ante el Escribano don Antonio Gerónimo de Mesa; cuyos gravámenes afectan los cuatro primeros á una participación proindivisa que pertenece á la demandante en el cortijo denominado de Casa-Tejada la baja, situado en el término de esta ciudad, y el último á una casa, también propia de dicha señora, núm. 7 antiguo y 18 moderno, calle de la Morería, de esta población; previniéndose á todos los demandados que si no comparecen en los autos, dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, á cuyo fin se hace constar que el Juzgado se encuentra establecido en la casa número 7 de la plazuela de la Compañía, de esta capital.

Córdoba 22 de Julio de 1892.—El Escribano, Ldo. Pedro Fernández Pintado.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, expido el presente, con la advertencia de que igual inserción se hace en la Gaceta de Madrid, para que desde la fecha en que se verifique empiece á correr el término del emplazamiento, y lo firmo en Córdoba á 22 de Julio de 1892.—Ldo. Pedro Fernández Pintado.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaría y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaría y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA